



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE FRANCO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal de Franco sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de aguas, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE SUMINISTRO DE AGUA

Orden de 19 de septiembre de 2017 de la Junta Vecinal de Franco

ÍNDICE. –

Título I. – Objeto, definiciones y competencias.

Capítulo 1. – Objeto de ámbito de aplicación.

Capítulo 2. – Definiciones y terminología.

Título II. – Contratación.

Capítulo 1. – Petición.

Capítulo 2. – Contrato de suministro.

Capítulo 3. – Fianza.

Título III. – Gastos de primer establecimiento.

Título IV. – Instalaciones.

Capítulo 1. – Instalaciones generales.

Capítulo 2. – Acometidas.

Capítulo 3. – Instalaciones interiores.

Título V. – Suministro de agua.

Capítulo 1. – Suministro a través de equipos de medición de caudales.

Sección 1.^a - Equipos de medida.

Sección 2.^a - Control de los equipos de medida.

Sección 3.^a - Lectura.

Sección 4.^a - Disposiciones generales.

Capítulo 2. – Suministros especiales.

Título VI. – Derechos y obligaciones.

Capítulo 1. – De los abonados.

Capítulo 2. – De la Junta Vecinal.



Título VII. – Liquidación y cobro.

Capítulo 1. – Tarifas y abonos especiales.

Capítulo 2. – Liquidación.

Capítulo 3. – Cobro.

Título VIII. – Infracciones y defraudaciones.

Capítulo 1. – Definición y clasificación.

Capítulo 2. – Sanciones.

Capítulo 3. – Procedimiento de actuación y recursos.

Título IX. – Tarifas.

Título X. – Tarificación en caso de fugas.

Título XI. – Llenado de piscinas.

TÍTULO I. – OBJETO, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO 1. – OBJETO DE ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. – Objeto de la ordenanza fiscal.

Las relaciones entre los usuarios o abonados y la entidad que asume la gestión del servicio o abastecimiento de agua al pueblo de Franco quedarán reguladas por la presente ordenanza fiscal de suministro de agua.

Artículo 2. – Ámbito de competencia.

Será la propia Junta Vecinal de Franco la que estará encargada de la gestión del servicio de abastecimiento de agua dentro del término municipal, bajo la modalidad de gestión directa. Si lo estimase oportuno, la propia Junta Vecinal podrá crear una empresa para la gestión del agua o, si lo prefiere, delegar en una empresa privada las funciones comentadas, siempre bajo el mandato y supervisión de la Junta Vecinal de Franco.

Artículo 3. – Ámbito territorial.

La presente ordenanza fiscal de suministro de agua será de aplicación a todos los abastecimientos de agua enclavados en el término municipal del pueblo de Franco.

Artículo 4. – Vigencia temporal.

La presente ordenanza fiscal de suministro tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto no se promulgue una disposición de rango superior que modifique o altere alguna de sus partes.

CAPÍTULO 2. – TERMINOLOGÍA

Artículo 5. – Terminología.

A efectos de simplificación, en lo sucesivo, a la Junta Vecinal de Franco se le denominará «Junta Vecinal», designándose al usuario del servicio de abastecimiento de agua como «Abonado» o «Usuario» indistintamente.



Artículo 6. – Órganos de gestión.

A los efectos de las relaciones con los abonados, será la Junta Vecinal el estamento de interlocución, correspondiendo al Alcalde Pedáneo su representación legal.

Artículo 7. – Derecho de suministro.

1. Tienen derecho al uso del servicio de abastecimiento de agua cuantas personas lo deseen, sin otras limitaciones que las impuestas por la presente ordenanza fiscal.

2. La concesión de nuevos suministros en zonas no abastecidas, o que estándolo requieran ampliación o modificación de las instalaciones, estará supeditada a las posibilidades de abastecimiento.

3. La Junta Vecinal podrá denegar el suministro de agua a aquellas zonas, fincas o locales que carezcan de la necesaria infraestructura urbanística.

Artículo 8. – Exclusividad en el suministro.

1. La concesión de suministros de agua, en sus diversas modalidades, es de la exclusiva competencia de la Junta Vecinal, pudiendo condicionar e incluso negar el suministro de agua y el de saneamiento, e incluso proceder a rescindir los contratos existentes.

2. Queda prohibido introducir en la red de distribución agua que no sea procedente de los recursos de la Junta Vecinal.

Artículo 9. – Exclusividad en las obras.

El proyecto de dirección de cualquier obra que afecte al abastecimiento es de competencia exclusiva de la Junta Vecinal que, no obstante, podrá efectuarla directamente o delegar en el organismo que estime conveniente.

Artículo 10. – Competencias en las características de las instalaciones.

1. Queda sometido a la competencia de la Junta Vecinal de Franco en primera instancia, así como de la Junta de Castilla y León y de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, todo lo relacionado con la medición y la determinación de consumos de agua, dimensionamiento y condiciones que deben reunir las instalaciones, tanto las generales como las correspondientes a cada suministro en particular.

2. Las resoluciones de la Junta Vecinal, así como de la Junta de Castilla y León y del Ministerio de Industria y Energía, tendrán fuerza de obligado cumplimiento para el abonado.

Artículo 11. – Competencias en la calidad del agua.

La Junta Vecinal se somete al control y competencia de la Jefatura Provincial de Sanidad en todo lo relacionado con la calidad del agua suministrada.

Artículo 12. – Restricción del suministro.

La Junta Vecinal está facultada para fijar las condiciones de prioridades de los usos del agua, en el supuesto de restricciones o limitaciones del consumo, por razones de interés público.



Artículo 13. – Fuero.

1. Las cuestiones judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre el abonado y la Junta Vecinal, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente ordenanza fiscal de suministro, quedarán sometidas al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la Junta de Castilla y León, renunciando ambas partes a cualesquiera otros que pudieren corresponderles.

2. En relación con la Junta Vecinal, ésta podrá aprobar cuantas ordenanzas y disposiciones resulten necesarias para la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento, que tendrán el carácter bien complementario, bien de desarrollo de este Reglamento.

TÍTULO II. – CONTRATACIÓN

CAPÍTULO 1. – PETICIÓN

Artículo 14. – Solicitud del suministro.

La concesión de suministros de agua se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto, deberá suscribir la correspondiente solicitud en modelo facilitado por la Junta Vecinal, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma.

Artículo 15. – Sujetos.

El suministro de agua para cualquiera de los fines previstos en esta ordenanza fiscal habrá de ser solicitado por:

- a) El titular del derecho de propiedad del edificio, local o recinto al que se trata de abastecer.
- b) En su caso, por el arrendatario legal del mismo con la autorización del titular.
- c) En el caso de suministro en régimen colectivo, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes o ente jurídico que asuma la propiedad del conjunto a abastecer.

En este caso es preceptivo que previamente esté legalmente constituida la comunidad correspondiente.

- d) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia municipal de obra, o por la empresa constructora adjudicataria de las obras.

Artículo 16. – Objeto.

La petición se hará para cada finca, local o recinto que física o legalmente constituya una unidad coincidiendo, en su caso, con la finca objeto del contrato de vertido.

Como norma general, el suministro se realizará en régimen de «contadores divisionarios» y sólo en caso excepcionales, por causas justificadas y con la autorización de la Junta Vecinal, el suministro se realizara en régimen de «contador general» para la comunidad.

Artículo 17. – Datos para la contratación.

La petición de suministro se realizará en el modelo de impreso facilitado por la Junta Vecinal.



En él se hará constar:

- Nombre o razón social del futuro abonado, DNI o NIF.
- Dirección de la finca para la que se solicita el suministro.
- Dirección, a efectos de notificación por parte de la Junta Vecinal que, necesariamente, estará dentro del área cubierta por el Servicio de Correos.
- Uso al que se destina el agua.
- Número de viviendas y/o locales a abastecer, y número de plantas del inmueble.
- Carácter del suministro: definitivo, provisional, para obras, para riegos, contra incendios u otros.
- Si existe alguna otra acometida en la finca, indicando qué debe hacerse con ella: conservarla, modificarla o anularla.
- Forma de pago.

Artículo 18. – Documentación.

Al impreso de solicitud de suministro se acompañará, según proceda:

- Licencia municipal de obras.
- Licencia de primera utilización.
- Licencia de apertura de la actividad.
- Boletín de Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas, sellado por la Delegación Provincial de Industria y Energía u Organismos autonómicos en quien delegue.
- Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que la Junta Vecinal considere conveniente a efectos estadísticos o de control y mejora del servicio.

CAPÍTULO 2. – CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 19. – Necesidad de contratar.

1. Todo suministro de agua ha de estar amparado por el correspondiente contrato de suministro.
2. Cualquier toma o acometida que carezca de contrato, de la que tenga conocimiento la Junta Vecinal, será inmediatamente suprimida.

Artículo 20. – Formalización del contrato.

1. Con los datos facilitados en el impreso de solicitud, a la vista de las instalaciones existentes, la Junta Vecinal fijará las condiciones en las que puede accederse a la petición, particularmente:
 - El diámetro de la acometida, siendo a cargo del abonado los gastos de ampliación que se produjeran en el caso de que la acometida resultara insuficiente como consecuencia de que el consumo supere al previsto.
 - Si el abonado debe disponer o no de grupos de sobrepresión, de acuerdo con la altura de los edificios a abastecer y con la presión disponible en la red de distribución, declinando su responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse si ello no se cumpliera.



2. Se procederá entonces a formalizar el contrato de suministro, suscribiéndolo, de una parte, por la persona que designe la Junta Vecinal, y de otra por el legitimado para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, previo pago de los derechos de enganche que sean de aplicación. Dicho contrato tendrá vigencia desde la fecha en la que se formalice.

Artículo 21. – Incapacidad e incompatibilidad para contratar.

1. Estará incapacitado para contratar el suministro de agua todo aquel que, habiendo sido abonado para otra finca o local, se le hubiere suspendido el suministro o rescindido el contrato por falta de pago o por medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a los que hubiera lugar.

2. La Junta Vecinal podrá negarse a suscribir el contrato de suministro en los casos siguientes:

- a) Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato expedido por la Junta Vecinal.
- b) Cuando, a juicio de la Junta Vecinal y previa comprobación, no se cumplan en la instalación del solicitante las prescripciones de esta ordenanza fiscal y demás normas aplicables al suministro de agua.
- c) Cuando el solicitante tenga débito pendiente con la Junta Vecinal.
- d) Cuando el solicitante no acredite debidamente la documentación requerida en el artículo 18.
- e) Cuando el solicitante no ingrese previamente las cantidades que correspondan a la formalización del contrato.
- f) Cuando exista débito pendiente sobre la finca o local para el que se solicita el suministro de agua.
- g) Cuando lo estime oportuno la Junta Vecinal.

Artículo 22. – Adscripción del suministro.

1. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance, o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para las que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo suministro.

2. En el caso particular de local comercial o industrial ubicado en una finca dotada de suministro para su uso doméstico, es obligatorio formalizar contrato de suministro independiente, aunque no se encuentren divididos registralmente.

Artículo 23. – Duración del contrato.

- 1. Los suministros de agua podrán contratarse por tiempo definido o indefinido.
- 2. En ningún caso podrán concederse suministros por tiempo indefinido para abastecer de agua a fincas, locales, recintos, obras, industrias, etc. de carácter transitorio.
- 3. Con carácter especial, podrá concederse un suministro de agua para prueba de instalaciones por el plazo de diez días, y mediante convenio previo entre las partes del volumen de agua a consumir e importe de los gastos previstos.



Artículo 24. – Prórroga del contrato.

Los contratos de suministro por tiempo definido podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia expresa del abonado y aprobada por la Junta Vecinal.

Artículo 25. – Cambio de titularidad.

1. La ocupación del mismo local objeto del contrato por otra persona distinta de la que suscribió el contrato exigirá una nueva contratación, salvo en los casos de traspaso y subrogación en los que no exista modificación en las condiciones del suministro y de uso del inmueble que se regulan en los puntos siguientes.

En ningún caso podrá el abonado subcontratar el suministro de agua.

2. Traspaso de la titularidad: El contrato de suministro es personal y el usuario titular del mismo no podrá transferir sus derechos ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a la Junta Vecinal. No obstante, el usuario que esté al corriente de pago del suministro podrá transferir su contrato a otro que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones de uso y suministro existentes. Esta transferencia deberá comunicarse a la Junta Vecinal por escrito firmado por el antiguo y el nuevo titular. La Junta Vecinal extenderá un nuevo contrato a nombre del nuevo usuario, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza fiscal. En caso de existir alguna cláusula especial en el antiguo contrato, ésta deberá quedar recogida en el nuevo documento.

3. Subrogación: En caso de fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y, en todo caso, el heredero del inmueble objeto del contrato, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél. El plazo para subrogarse será de seis meses a contar desde la fecha del fallecimiento, y se formalizará mediante una nota extendida en la documentación existente y firmada por el nuevo usuario y el representante de la Junta Vecinal.

Artículo 26. – Suspensión del suministro.

1. Los contratos de suministro, cualquiera que sea su modalidad, quedarán en suspenso por las siguientes causas:

a) Por la existencia de defraudación o infracción calificada como grave o muy grave.

b) Por tener al descubierto uno o más recibos a su cargo derivados del contrato de suministro o del contrato de vertido, o cualquier otro adeudo que el abonado mantenga con la Junta Vecinal, una vez vencidos los períodos de pago establecidos.

2. La Junta Vecinal notificará al abonado la resolución de la suspensión del suministro.

3. El abonado será responsable de los perjuicios que puedan derivarse del cese del suministro por causa reglamentaria.

4. Los gastos que se originen por el restablecimiento del suministro serán por cuenta del abonado.

5. Transcurrido un mes después de haberse suspendido el suministro por cualquier causa o razón, y sin que por parte del abonado se hayan adoptado las medidas necesarias



para eliminar las causas que motivaron tal suspensión, el suministro de que se trate quedará automáticamente cancelado.

Artículo 27. – Cancelación del contrato.

1. Los contratos de suministro quedarán cancelados por las siguientes causas:

a) A petición del abonado: Para ello será necesario entregar a la Junta Vecinal notificación escrita en tal sentido, suscrita por el titular del suministro o persona legalmente autorizada para ello, y que se facilite la entrada en la finca al personal de la Junta Vecinal para que proceda a cortar el suministro. El contrato continuará en vigor en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expresadas.

b) Por resolución justificada de la Junta Vecinal ante motivos de interés público o por causa justificada.

c) Al finalizar el plazo en el caso de contrato por tiempo definido.

d) Cuando, por causas imputables al abonado, no haya sido posible obtener los datos registrados por el equipo de medida durante tres períodos de lectura.

e) Cuando el titular del suministro pierda su dominio de uso sobre la finca o local objeto del contrato.

f) Cuando el abonado, tras haber sido requerido por la Junta Vecinal para ello, no lleve a cabo las reparaciones o diligencias precisas en orden al correcto y regular uso del suministro de agua.

g) Por resolución judicial.

2. El cese del consumo de agua por demolición del edificio o local suministrado o el abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones supondrá, de no haberse puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, la cancelación del contrato, y los gastos de ejecución de los cortes de suministro y vertido serán por parte del usuario.

3. Una vez cancelado el suministro, para poder disfrutar nuevamente de él, será necesario un nuevo contrato y satisfacer, con independencia de las cantidades pendientes, la totalidad de los gastos de primer establecimiento que sean de aplicación.

TÍTULO III. – GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO

Artículo 28. – Gastos de acometida.

1. El costo de ejecución de nuevas acometidas, así como la ampliación y la modificación de las existentes, será a cargo del peticionario de la misma en su totalidad, comprendiendo el mismo los gastos que origine la instalación de la acometida e instalación interior general, así como los gastos de apertura y reposición de pavimentos de la vía pública y cualesquiera otros a que pudiera dar lugar.

2 El costo al que se alude en el apartado anterior se calculará mediante la confección del oportuno presupuesto, cuyo importe deberá ingresar el peticionario en la caja de la Junta Vecinal con anterioridad a la iniciación de los trabajos, si se solicitara a la propia Junta Vecinal acometer dicha obra.



Artículo 29. – Gastos de ampliación o modificación de la red.

1. Todo peticionario de un nuevo suministro, en puntos no abastecidos o abastecidos insuficientemente, estará obligado a sufragar a fondo perdido y a su costa la totalidad de los gastos que origine la ampliación o modificación de la red que sea necesario realizar para poder atender a la nueva demanda de consumos.

2. Se entenderá que un punto no está abastecido cuando, en el sitio en que deba efectuarse la acometida, no exista red de distribución.

3. Se entenderá que un punto está insuficientemente abastecido cuando la red de distribución, en el sitio que deba situarse la acometida, una vez deducidos los caudales comprometidos para atender los consumos de la zona, carezca de caudal suficiente para atender la nueva demanda que se solicita.

4. En toda ampliación o modificación de la red, la Junta Vecinal fijará las condiciones técnicas.

TÍTULO IV. – INSTALACIONES

CAPÍTULO 1. – INSTALACIONES GENERALES

Artículo 30. – Definición.

Se denominan instalaciones generales a los conjuntos de tuberías, elementos de maniobra y control, instalaciones singulares y obras de fábrica accesorias que forman las conducciones, arterias, red de distribución y demás elementos precisos para aportar caudales necesarios para atender las demandas de consumo en los puntos de acometida.

Artículo 31. – Propiedad. Construcción y manipulación.

Corresponde a la Junta Vecinal la propiedad, proyecto, ejecución, conservación, mantenimiento, reparación y, en general, cualquier manipulación de las instalaciones generales, para lo que cuenta con la licencia municipal oportuna.

CAPÍTULO 2. – ACOMETIDAS

Artículo 32. – Definición.

Se entiende por acometida al conjunto de canalizaciones y elementos singulares de maniobra y control que enlazan las instalaciones generales con la instalación interior del inmueble a abastecer.

Artículo 33. – Elementos de la acometida.

En general, toda acometida estará compuesta por los siguientes elementos:

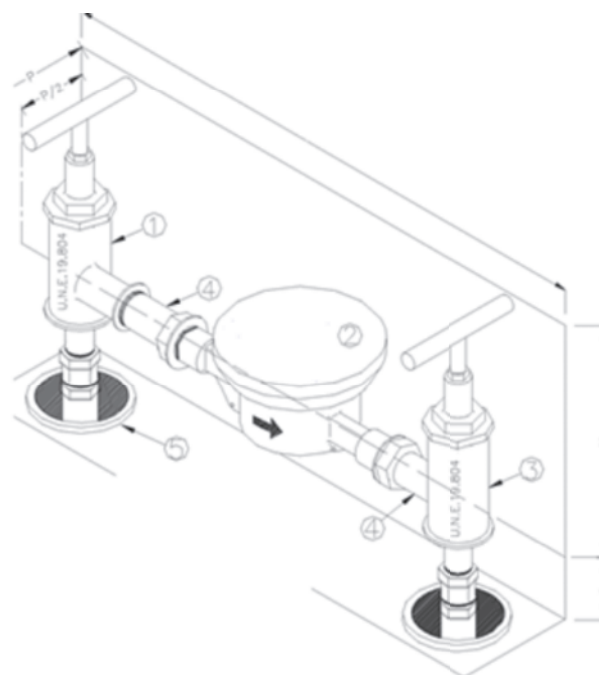
– Llave de toma, que se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre paso a la acometida.

– Tubo de alimentación, que conecta la red de distribución con la red interior del inmueble.

– Llave de registro, colocada sobre el tubo de alimentación en la vía pública y con acceso desde la misma (UNE 19.804) de material metálico (bronce o cobre) o equivalente, número 1 del gráfico.



- Contador de consumo, número 2.
- Llave de paso con válvula de retención incluida (UNE 19.804) de material metálico (cobre o bronce) o equivalente, situada en la unión del tubo de alimentación con la instalación interior del inmueble.
- Racores correspondientes, número 4.
- Envainado de 20 cm mínimo.



Artículo 34. – Diseño y dimensionado.

1. A fin de evitar que proliferen el número de acometidas, en especial si la tubería general discurre bajo la calzada, la Junta Vecinal podrá exigir la construcción de una acometida especial, en la que la llave de toma alimente a una tubería de menor diámetro bajo la acera, y en la que se deriven a su vez las diversas acometidas al edificio.

2. Las acometidas serán dimensionadas por la Junta Vecinal a la vista de la celebración de consumos que formule el abonado en la solicitud del suministro.

3. Para que su dimensionamiento se considere correcto bastará con demostrar que se dispone del caudal medio solicitado o consumido.

4. La acometida no deberá atravesar ninguna finca o local de dominio público.

Artículo 35. – Ejecución.

La Junta Vecinal tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida o encargar su ejecución a un instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, o a quien considere oportuno.



Artículo 36. – Propiedad.

La acometida pasará a ser propiedad de la Junta Vecinal en el momento de su ejecución.

Artículo 37. – Manipulación y conservación.

1. La conservación, mantenimiento y reparaciones de la acometida tendrá que efectuarse por la Junta Vecinal y a su cargo.

2. El abonado no podrá manipular en ninguno de los elementos de la acometida. Como norma general, manipulará única y exclusivamente la llave de salida del contador y, sólo en caso de fuerza mayor, podrá utilizar también la llave de paso, avisando inmediatamente a la Junta Vecinal.

CAPÍTULO 3. – INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 38. – Definiciones.

1. Se denomina instalación interior general al conjunto de tuberías, llaves y contadores que, partiendo de la llave de paso de la acometida, enlaza con la instalación interior particular.

2. Se denomina instalación interior particular al conjunto de tuberías y elementos de maniobra que, a partir de la llave de salida del contador situada aguas abajo del mismo, donde conecta con la instalación interior general, conduce y distribuye el agua por el interior del inmueble abastecido.

Artículo 39. – Características técnicas.

1. Las instalaciones interiores deberán ajustarse a las determinaciones de la presente ordenanza fiscal y a la normativa oficial vigente, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.

2. En previsión de una rotura de algún elemento de la instalación, los inmuebles dispondrán de desagües suficientes para la evacuación del agua, con caudal igual o superior al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al inmueble, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La Junta Vecinal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

3. La Junta Vecinal podrá inspeccionar, en cualquier momento, las instalaciones interiores, pudiendo denegar la acometida, e incluso suspender el suministro, cuando existan deficiencias en ella que puedan producir contaminación en el agua o causar daños a las instalaciones generales, a la vía pública o a terceros.

Artículo 40. – Ejecución.

1. La Junta Vecinal tendrá la facultad de ejecutar directamente la instalación general del edificio o encargar su ejecución a un instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía u organismo autonómico competente.

2. Las obras de apertura y cierre de rozas y perforación de muros y pavimentos de propiedad municipal serán efectuadas por el abonado bajo su exclusiva responsabilidad



y cargo. Cuando, a petición del mismo, la Junta Vecinal acepte la realización de estos trabajos, ésta atenderá a las indicaciones del abonado, pero sin responsabilizarse de sus consecuencias.

3. La instalación interior particular deberá ser ejecutada por un instalador autorizado por el Ministerio de Industria y Energía u organismo autonómico competente.

Artículo 41. – Propiedad.

1. La instalación interior general pasará a ser propiedad de la Junta Vecinal en el momento de su ejecución con la salvedad del contador que será propiedad del abonado.

2. La instalación interior particular será siempre de propiedad particular.

Artículo 42. – Manipulación y conservación.

1. El abonado podrá manipular única y exclusivamente en la llave de salida del contador y en las instalaciones interiores particulares. Sólo en caso de fuerza mayor podrá utilizar la llave de paso de la acometida, avisando inmediatamente a la Junta Vecinal.

2. La reparación de averías en la instalación interior general será ejecutada por la Junta Vecinal a su cargo. La reposición total o parcial que sea necesario llevar a cabo en esa instalación, como consecuencia del mal uso en su utilización, o bien a causa de su envejecimiento, será a cargo del abonado. En cualquier caso, los gastos de demolición y reposición de obras de fábrica serán siempre por cuenta del abonado.

3. La conservación, mantenimiento y reparaciones de la red interior particular serán siempre a cargo del abonado.

TÍTULO V. – SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO 1. – SUMINISTRO A TRAVÉS DE EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDALES

SECCIÓN 1.ª – EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 43. – Suministro por contadores o equipos especiales.

1. En todos los suministros contratados por la Junta Vecinal, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por la misma, se controlará el consumo de agua mediante el equipo de medida que será forzoso instalar.

2. Los equipos de medida que podrán instalarse corresponderán a los tipos siguientes:

a) Contadores: Son aquellos equipos de medida dotados de un aparato mecánico que, por un sistema de turbinas y mediante un sistema de relojería, y sin más limitaciones de caudal que su propia capacidad en cuanto al consumo se refiere, señalan el volumen de agua que es vehiculado a través de ellos.

b) Equipos especiales: Son los venturis, vertederos y diafragmas.

Artículo 44. – Elección del equipo.

La elección del sistema de equipo de medida será siempre efectuada por la Junta Vecinal a la vista de las diversas circunstancias que concurren en cada caso.



Artículo 45. – Características y ubicación.

1. El diámetro del contador, así como el propio contador y las características de los equipos especiales serán establecidos por la Junta Vecinal.

2. El emplazamiento del equipo de medida será fijado por la Junta Vecinal, de forma que permita fácilmente su lectura, vigilancia, manipulación y reparación.

Siempre que ello sea posible, tendrá acceso directo desde la vía pública, mediante una puerta con su correspondiente cerradura del modelo oficial que facilitará la Junta Vecinal.

3. La Junta Vecinal podrá exigir que los contadores se alojen en arquetas en baterías normalizadas, cuya construcción o instalación será a cargo del abonado.

Estas instalaciones deberán disponer de un elemento de desagüe que permita evacuar a la red de alcantarillado el agua en el caso de que se produzca alguna fuga en el equipo de medida.

Artículo 46. – Elementos accesorios.

Inmediatamente después del contador se colocará una válvula antirretorno y una llave de cierre (llave de salida del contador).

Artículo 47. – Consumo sin equipo de medida.

La existencia de consumos de agua sin equipo de medida, excepto los casos expresamente autorizados por la Junta Vecinal, serán considerados fraudulentos y darán lugar a las sanciones que procedan por aplicación de la presente ordenanza fiscal.

SECCIÓN 2.^a – CONTROL DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 48. – Verificación y precintado oficial.

1. Los equipos de medida actualmente instalados y los que se instalen en lo sucesivo, siempre que sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial del consumo de agua, deberán encontrarse oficialmente verificados y precintados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

2. También deberá realizarse la verificación y precintado de los equipos en los siguientes casos:

a) Después de toda reparación que haya podido afectar a la regularidad de la marcha del aparato o que haya exigido el levantamiento de sus precintos.

b) Antes de ponerlo nuevamente en servicio si se ha sacado de la ubicación del domicilio del abonado.

c) Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro, si alguna de las partes lo solicita.

d) Cuando se rompa, pierda o altere el precinto oficial.

e) Siempre que el abonado o la Junta Vecinal lo soliciten.



Artículo 49. – Resultados de la verificación.

1. Realizada la nueva verificación del equipo de medida por el Ministerio de Industria y Energía, en base al resultado de la misma, caben los siguientes casos:

a) Si se comprueba un error positivo superior al autorizado, se reintegrará por la Junta Vecinal al abonado el importe correspondiente al exceso de medición durante el período a que deba retrotraerse la liquidación, en ningún caso superior a seis meses, aplicando la tarifa vigente. En este caso, los gastos que se hayan originado por la verificación del contador serán a cargo de la Junta Vecinal.

b) Si la verificación arroja un error negativo superior al autorizado, el abonado reintegrará a la Junta Vecinal el importe correspondiente al defecto de facturación en las mismas condiciones del caso anterior. En este caso, los gastos de verificación serán de cuenta del abonado.

c) Si la verificación da como resultado que el equipo de medida marca correctamente, incluyéndose el margen de error autorizado, los gastos de verificación serán a cargo del solicitante de la misma.

2. En todo caso se enviará comunicación escrita al abonado del resultado de la verificación.

Artículo 50. – Contadores secundarios.

1. El abonado podrá instalar a su costa y para su propia administración contadores adicionales o divisionarios del consumo en distintas dependencias, sin que la Junta Vecinal tenga ninguna relación con ellos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del consumo por el contador general.

2. La Junta Vecinal podrá instalar a su costa un segundo contador a efectos de comprobación del consumo.

Artículo 51. – Precintado del equipo de medida.

La Junta Vecinal podrá precintar el equipo de medida, para evitar su desmontaje por personal no autorizado.

SECCIÓN 3.ª – LECTURA.

Artículo 52. – Frecuencia y horario.

Es facultad de la Junta Vecinal establecer los períodos, la frecuencia y el horario de lectura de contadores, dentro del horario normal de trabajo.

Artículo 53. – Imposibilidad de lectura por la Junta Vecinal.

1. Cuando los empleados de la Junta Vecinal encargados de la lectura no hayan podido acceder al contador por encontrarse el inmueble cerrado o por cualquier otra causa, dejarán una nota al abonado notificándole tal circunstancia y requiriéndole para que comunique a la Junta Vecinal la lectura del contador en el plazo de 48 horas.

2. De no poderse efectuar la lectura directa del contador durante tres periodos consecutivos se requerirá al abonado para que proceda al cambio de ubicación del aparato



medidor de consumo de agua, en las condiciones técnicas que la Junta Vecinal señale y en el plazo máximo de quince días desde la notificación, procediéndose a suspender el suministro en caso de incumplimiento.

SECCIÓN 4.ª – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. – Propiedad del equipo de medida. Mantenimiento y reparaciones.

1. Los equipos de medida serán propiedad de la Junta Vecinal para su uso exclusivo.

2. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del equipo de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo y sus accesorios. El importe de las reparaciones por desperfectos en los mismos originados por causas dependientes del abonado serán de su cuenta.

Artículo 55. – Renovación del equipo de medida.

1. La renovación del equipo de medida por avería no imputable al abonado, según se especifica en el artículo 54.2, o para su reparación general cuando su estado así lo aconseje, serán de cuenta de la Junta Vecinal. Cuando la renovación sea necesaria por manipulación, rotura intencionada, negligencia o responsabilidad imputable al abonado, los gastos de renovación y reparación serán a costa de éste, con independencia de las sanciones por infracción y defraudación que procedan.

2. Cuando el abonado altere su régimen de consumo, o éste no concuerde con su declaración al solicitar el suministro y, en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida que esté dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados. Los gastos que de ello se deriven serán de cuenta del abonado.

3. Se entenderá que se ha alterado el régimen de consumos o que éstos no concuerdan con la declaración formulada por el abonado al solicitar el suministro cuando de las comprobaciones técnicas que realice la Junta Vecinal se deduzca que el equipo de medida instalado no se ajusta a los consumos reales, dentro de las características definidas por el fabricante.

Artículo 56. – Manipulación del equipo de medida.

1. Está totalmente prohibido al abonado manipular el equipo de medida, respondiendo ante la Junta Vecinal de que los precintos situados en el mismo se encuentran en todo momento en buen estado de conservación.

2. Asimismo el abonado tiene totalmente prohibido hacer derivaciones o conectar tomas de agua en las conducciones, antes o a la entrada del equipo de medida.

Artículo 57. – Uso y modificación del local del contador.

1. El cuarto de contadores, local, arqueta o elemento en que se alojen los equipos de medidas deberán estar diseñados y destinados exclusivamente para esta finalidad, por lo que no se permitirá en ellos ningún otro tipo de instalación.



2. Cualquier modificación o reforma del inmueble abastecido que afecte a la instalación del contador o el acceso al mismo tendrá que ser previamente autorizada por la Junta Vecinal.

CAPÍTULO 2. – SUMINISTROS ESPECIALES

Artículo 58. – Bocas de riego y contraincendios.

A los efectos del presente capítulo se denominan suministros especiales a los que se realicen a través de bocas contraincendios o bocas de riego para la limpieza viaria o para riego de jardines y parques públicos. En ningún caso se entenderán incluidos en el presente capítulo los suministros que se realicen a través de bocas de riego o contraincendios pertenecientes a personas o entidades privadas.

Artículo 59. – Contratación y facturación.

1. Los Organismos o Entidades públicas titulares de bocas de riego o contraincendios que se suministren a través de ellas deberán contratar con la Junta Vecinal el uso de las mismas.

2. Las condiciones del contrato se establecerán por ambas partes de acuerdo con las determinaciones de este capítulo.

3. El consumo a facturar por estos suministros se establecerá en base al caudal instantáneo y al tiempo de uso que se les estime en caso de no disponer de equipo de medida.

En cualquier caso se facturarán las cuotas de servicio correspondiente a cada boca de riego y contraincendios incluidos en el contrato.

4. La Junta Vecinal se reserva la facultad de exigir la instalación de equipo de medida en aquellas bocas o conjunto de ellas para las que se considere conveniente a sus intereses.

Artículo 60. – Condiciones de uso.

1. Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el artículo 58 para usos distintos de lo estipulado en el contrato. En estos supuestos el consumo será considerado fraudulento.

2. El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en las bocas de riego y contraincendios, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

3. Si la inspección por personal de la Junta Vecinal verificase cualquier situación que suponga derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

4. Sólo se encontrarán facultados para el uso del suministro en bocas de riego aquellos que queden acreditados por la Junta Vecinal en tarjetas debidamente reglamentadas y en las condiciones que en las mismas se establezcan.



5. El uso de bocas contra incendios sólo se efectuará en los casos necesarios para los fines previstos, debiendo dar cuenta a la Junta Vecinal de su uso en el plazo de 48 horas.

TÍTULO VI. – DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO 1. – DE LOS ABONADOS

Artículo 61. – Derecho al uso del agua.

Los abonados tendrán derecho al disfrute del agua con arreglo a las condiciones que se señalen en el contrato, a la presente ordenanza fiscal y a las Normas Legales de aplicación, viniendo obligados al pago del cargo que se les formule con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 62. – Reclamaciones.

Los abonados tendrán derecho a formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los empleados de la Junta Vecinal o por cualquier anomalía que estimen se haya producido en el suministro que, para que sea atendida, habrá de ser firmada por el titular del contrato o por un representante legal del mismo.

Artículo 63. – Suministro de agua a terceros.

El abonado no podrá, en ningún caso, suministrar agua a otra persona o entidad ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, siendo responsable de cualquier defraudación que, a través de sus instalaciones, se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 64. – Avisos de incidencias.

Los abonados deberán dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran haberse producido a consecuencia de una avería en las instalaciones generales, acometidas e instalaciones interiores generales.

Artículo 65. – Vigilancia de las instalaciones interiores.

Corresponde al abonado velar por la limpieza y debido estado de conservación de las instalaciones interiores y aparato medidor de consumos.

Artículo 66. – Acceso a las instalaciones interiores.

El abonado deberá permitir y facilitar el acceso al inmueble abastecido, dentro del horario normal de trabajo, al personal que debidamente autorizado por la Junta Vecinal y provisto de su documentación de identificación pretenda inspeccionar las instalaciones interiores.

Artículo 67. – Dirección a efectos de notificación.

1. Los abonados deberán comunicar a la Junta Vecinal una dirección a efectos de notificación, así como los cambios que se produzcan.

2. De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado será eficaz a todos los efectos.



3. En caso de pago domiciliado, salvo indicación en contra del abonado, tendrá la consideración de domicilio a efectos de notificación la entidad bancaria donde tenga domiciliado el abono de los recibos.

CAPÍTULO 2. – DE LA JUNTA VECINAL

Artículo 68. – Obligaciones generales.

La Junta Vecinal se obliga a conservar y explotar las instalaciones existentes y a planificar, proyectar y ejecutar las ampliaciones necesarias para poder satisfacer los suministros de agua en un nivel creciente de calidad en la prestación del servicio.

Artículo 69. – Garantía sanitaria.

En el ámbito de su competencia es obligación de la Junta Vecinal adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones sanitarias, en colaboración con los organismos competentes.

Artículo 70. – Condiciones de prestación del servicio.

1. La Junta Vecinal deberá prestar un servicio continuo y permanente.
2. La Junta Vecinal deberá mantener, en la medida de lo posible, una presión estática permanente de la red.
3. Las interrupciones en el suministro y las pérdidas de presión debidas a causas justificadas o casos de fuerza mayor serán comunicadas a los abonados, cuando su naturaleza lo permita, con 24 horas de antelación.
4. La Junta Vecinal no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de la presión o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos de reparación, modificación o extensión de la red, por separación de tuberías o por cualquier otro motivo ajeno a su voluntad.
5. La Junta Vecinal no será responsable en ningún caso de los daños que se puedan causar como consecuencia de anomalías en la red interior particular o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del dominio particular del abonado.

Artículo 71. – Control de funcionamiento de las instalaciones generales.

Es obligación de la Junta Vecinal tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones generales y las acometidas, para lo cual deberá adoptar las medidas oportunas para la vigilancia, inspección y control de las instalaciones citadas.

Artículo 72. – Información y asesoramiento a los abonados.

1. La Junta Vecinal deberá mantener una vía que permita recibir a los abonados avisos de averías o deficiencias en el suministro, así como informar a éstos sobre los trabajos de reparación de averías.
2. Es obligación de la Junta Vecinal facilitar a los usuarios la información que precisen sobre cuestiones relativas al suministro y asesorarles en la tramitación y documentación necesarias relacionadas con el mismo.



Artículo 73. – Relaciones con los abonados.

1. La Junta Vecinal establecerá las medidas necesarias para su identificación personal frente a los abonados, o de aquellos en los que delegue.

2. Todo el personal de la Junta Vecinal deberá tratar a los abonados con el mayor respeto y amabilidad.

3. En caso de disparidad de criterio entre un empleado de la Junta Vecinal y un abonado, éste deberá, en principio, aceptar la decisión de aquella, sin perjuicio de formular a la Junta Vecinal la reclamación que proceda.

Artículo 74. – Plazo de resolución de peticiones.

Las peticiones que se dirijan a la Junta Vecinal mediante escrito presentado en su Registro General deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses.

TÍTULO VII. – LIQUIDACIÓN Y COBRO

CAPÍTULO 1. – TARIFAS Y ABONOS ESPECIALES

Artículo 75. – Abonos por consumo de agua.

La prestación del servicio de suministro de agua lleva aparejada la obligación del abonado del pago de la liquidación que resulte por aplicación de las tarifas vigentes.

Artículo 76. – Bases de cálculo.

1. La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en función de los siguientes conceptos:

a) Disponibilidad del servicio. La tarifa establecerá el abono de una cantidad fija, independiente del consumo realizado, en base a la disponibilidad del servicio a favor del abonado y su derecho al uso voluntario en tiempo y calidad.

b) Volumen suministrado. La tarifa será progresiva para limitar el exceso de consumo, estimulando en los abonados la economía del agua y gravando los consumos excesivos y suntuarios.

Artículo 77. – Otros abonos.

Los abonos normales por la prestación del servicio no excluyen el pago de otros cargos especiales que puedan producirse por gastos de acometida, ampliación o mejora de la red y otros similares que sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO 2. – LIQUIDACIÓN

Artículo 78. – Devengo.

1. La liquidación sobre el consumo de agua se realizará por aplicación de la tarifa correspondiente en función del volumen contabilizado por el aparato medidor, según las lecturas periódicas del mismo que realicen los empleados de la Junta Vecinal.

2. Cuando, por las incidencias que se dan en la operación de lectura, no haya sido posible la obtención de los índices de consumo, la liquidación podrá realizarse por estimación, evaluación o cualquier otro, pero siempre sobre datos que fundamenten un consumo aproximado al usual en períodos anteriores.



3. Los suministros especiales que no se realicen a través de contador se liquidan periódicamente, con la misma frecuencia que los restantes suministros por aplicación de la tarifa correspondiente y de las condiciones del contrato.

Artículo 79. – Justificación de liquidación.

Toda liquidación contendrá los datos que hayan servido de base para la fijación de su importe, la tarifa aplicada y el período al que corresponda.

Artículo 80. – Liquidaciones por infracciones y defraudaciones.

a) Comprobada la existencia de infracción o defraudación, con independencia de las sanciones que procedan en aplicación de los artículos 91 y 92, se liquidará el consumo realizado según los supuestos siguientes:

- Si no existe contrato para el consumo realizado.
- Si existiendo contrato se ha suministrado sin contador, no estando autorizado para ello.
- Si se han falseado los índices de lectura del aparato medidor.
- Si se han realizado derivaciones de agua antes del aparato medidor.

En estos casos se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda, a razón de tres horas diarias de consumo equivalente al caudal nominal del calibre utilizado, computado sobre el período de un año, salvo que el defraudador demuestre documentalmente la ausencia de fraude o infracción de fecha posterior, en cuyo caso se computará a partir de la misma.

b) Si se ha utilizado agua para usos distintos al contratado con perjuicio de la Junta Vecinal, se liquidará a favor de ésta por la diferencia entre la aplicación de la tarifa correspondiente al uso practicado y la aplicación de la tarifa contratada al volumen consumido desde la fecha de formalización del contrato sin exceder de un año.

CAPÍTULO 3. – COBRO

Artículo 81. – Notificación.

1. Realizada la liquidación se le notificará al abonado a la dirección que éste haya declarado a tales efectos.

2. En caso de pago domiciliado, el envío de la liquidación a la Entidad Bancaria correspondiente cumplirá el trámite de notificación a todos los efectos.

Artículo 82. – Plazos para el pago.

1. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día 1 de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración Tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. Vencido el plazo para el pago, se aplicará al recibo el recargo que se fije en la tarifa aprobada oficialmente.

Artículo 83. – Reclamaciones contra las cantidades liquidadas.

1. Las reclamaciones contra las cantidades liquidadas habrán de ser formuladas por escrito, y firmadas por el abonado o su representante legal.

2. Las reclamaciones formuladas dentro del plazo fijado para el pago suspenderán la acción de suspensión del suministro hasta cuando no recaiga resolución expresada sobre la misma, o transcurrido un mes desde su interposición; entonces se entenderán denegadas.

3. Las reclamaciones formuladas fuera o dentro de plazo precisarán, para ser atendidas, el pago previo de las cantidades objeto de reclamación.

Artículo 84. – Forma de pago.

1. Se recomienda al abonado domiciliar el pago de los recibos en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros, y caso contrario podrá abonarlo directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal.

2. Las domiciliaciones de pago se entenderán por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas expresamente por el propio interesado o rechazado el pago por la Entidad Bancaria de que se trate.

3. Las domiciliaciones de pago en Entidades Bancarias no podrán significar gasto alguno para la Junta Vecinal.

4. Los recibos domiciliados cuyo pago haya sido rechazado por la Entidad Bancaria deberán ser obligatoriamente satisfechos en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal, y una vez vencido el plazo de pago estipulado en el artículo 82, contarán con el recargo que se estipule en las tarifas por devolución de recibo.

5. Los recibos no domiciliados deberán ser obligatoriamente satisfechos en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal, y una vez vencido el plazo de pago estipulado en el artículo 82, contarán con el recargo que se estipule en las tarifas por devolución de recibo.

Artículo 85. – Ingresos indebidos.

El abonado podrá reclamar la devolución de ingresos indebidos en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se hubieren efectuado. Para ello deberá acompañar a su reclamación los recibos que acrediten dichos ingresos.



TÍTULO VIII. – INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

CAPÍTULO 1. – DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículo 86. – Definición.

1. Se considera defraudación cualquier acto de uso lícito del agua por cualquier medio contrario a las normas de esta ordenanza fiscal.

2. Son infracciones aquellos actos u omisiones que supongan incumplimiento del contrato o de las normas reglamentarias.

Artículo 87. – Infracciones leves.

1. Se calificarán como leves aquellas infracciones que no se definen como graves o muy graves en los artículos 88 o 89.

2. La reincidencia en una infracción leve será calificada como grave.

Artículo 88. – Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves los siguientes actos:

a) Impedir u obstaculizar las visitas de los inspectores acreditados por la Junta Vecinal o a los miembros de la misma.

b) No permitir la toma de lecturas de contadores.

c) Impedir la comprobación de la instalación de un suministro.

d) No comunicar el cambio de titularidad de un suministro.

e) Establecer derivaciones o permitir las en las instalaciones interiores particulares para dotar de suministro a otro inmueble distinto del que figura en contrato.

f) La manipulación de instalaciones de competencia de la Junta Vecinal sin producir defraudación.

g) La utilización de bocas de riego o contra incendios por personas no autorizadas.

h) La utilización abusiva del suministro de agua con perjuicio de terceros, en general o en casos particulares.

i) El llenado de piscinas en período y modo diferente al permitido.

j) La repetición en la comisión de una misma falta leve.

Artículo 89. – Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

a) Impedir u obstaculizar la acción de corte de suministro al personal de la Junta Vecinal que lo ejecuta en cumplimiento de sus obligaciones.

b) Intimidar o coaccionar a los empleados de la Junta Vecinal en el ejercicio de sus funciones.

c) No cumplir en el plazo de treinta días naturales, salvo que se establezca expresamente otro plazo, las instrucciones de la Junta Vecinal dirigidas a subsanar deficiencias existentes en las instalaciones interiores.



d) Producir modificación o alteración en los precintos, llaves, aparatos, cerraduras y en general cualquier instalación de competencia de la Junta Vecinal.

e) La manipulación de instalaciones que determine un uso incontrolado o fraudulento del agua.

f) Vender agua sin autorización expresa de la Junta Vecinal.

g) Cualquier acción u omisión que conlleve utilizar agua sin conocimiento de la Junta Vecinal.

h) La repetición de una misma falta grave.

CAPÍTULO 2. – SANCIONES

Artículo 90. – Infracciones leves.

Se sancionarán con simple apercibimiento.

Artículo 91. – Infracciones graves.

Se sancionarán con la facturación de un recargo de hasta 1.000 metros cúbicos, valorados al precio del bloque de mayor consumo de la tarifa que corresponda, con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, por aplicación del artículo 80.

Artículo 92. – Infracciones muy graves.

Se sancionarán con la facturación de un recargo de hasta 2.000 metros cúbicos, valorados al precio de mayor consumo de la tarifa que corresponda, con independencia de la liquidación que proceda, en su caso, por aplicación del artículo 80.

Artículo 93. – Reincidencias.

La reincidencia en cualquiera de las infracciones calificadas como graves o muy graves será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción correspondiente, con resolución del contrato y cancelación del suministro de forma inmediata.

Artículo 94. – Ejercicio de acciones judiciales.

Con independencia de las sanciones establecidas, la Junta Vecinal podrá ejercer las acciones judiciales que considere oportunas cuando concurren circunstancias de gravedad, dolo o reincidencia.

CAPÍTULO 3. – PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN Y RECURSOS

Artículo 95. – Actas.

La actuación de los inspectores y controladores de la Junta Vecinal en el ejercicio de sus funciones se reflejará en un acta de la clase y en los supuestos que se expresan:

a) Acta de visita: Con el único objeto de dejar constancia de su actuación en el domicilio suministrado y de las circunstancias e incidencias observadas cuando no haya lugar a actos de otra naturaleza, a fin de que se adopten las medidas pertinentes.

b) Acta de liquidación: Cuando haya de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo.

c) Actas de infracción: Cuando recoja actos o hechos que puedan ser objeto de sanción.



Artículo 96. – Procedimiento sancionador.

La Junta Vecinal notificará al abonado las resoluciones de imposición de sanción.

1. Denunciada una infracción, la Junta Vecinal abrirá expediente sancionador, notificando al usuario los cargos objeto de denuncia para que, en el plazo no superior a 8 días hábiles, formule alegaciones y pruebas si lo estima oportuno.

2. Transcurrida la fase de alegaciones, la Junta Vecinal propondrá al Sr. Alcalde la sanción a imponer, o procederá al archivo de lo actuado.

3. La Junta Vecinal notificará al usuario las resoluciones de imposición de sanción.

Artículo 97. – Recursos.

1. Por escrito presentado ante la Junta Vecinal se podrá recurrir ante el Sr. Alcalde en reposición contra las resoluciones sancionadoras durante el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente al recibo de la notificación. En este caso será requisito indispensable acreditar el depósito del importe de la sanción impuesta en la caja de la Junta Vecinal.

2. Para poder formular recurso el usuario podrá solicitar de la Junta Vecinal que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan servido de base para la adopción de la resolución de que se trate.

3. Transcurridos 30 días hábiles sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado el recurso presentado.

4. Con independencia de los recursos establecidos en los apartados anteriores, el usuario podrá ejercer las alegaciones que estime pertinentes ante otra autoridad o jurisdicción competente.

TÍTULO IX. – TARIFAS

Artículo 98. – Vigencia.

Las siguientes tarifas entrarán en vigor a partir del día 31 de mayo de 2018, y permanecerán vigentes hasta la publicación de otras nuevas.

Artículo 99. – Cuotas de enganche.

Se establecen las siguientes cuotas para un nuevo enganche de suministro:

Cuota de enganche al suministro de agua: 2.672,50 euros.

Cuota de enganche a la red de saneamiento: 500,00 euros.

Artículo 100. – Cuotas fijas.

Se establecen las siguientes cuotas fijas:

Cuota fija red de suministro anual: 15 euros + IVA.

Cuota fija red de alcantarillado anual: 20 euros + IVA.

Alquiler de contadores anual: 12 euros + IVA.



Artículo 101. – Fechas de lectura de contadores de agua.

Se efectuarán en los días aproximados del 31 de mayo y 1 de septiembre de cada año, resultando así dos períodos de facturación anuales, uno desde el 31 de mayo hasta el 1 de septiembre, y el otro desde el 2 de septiembre del año en curso hasta el 30 de mayo del siguiente año.

Artículo 102. – Cuota de consumo mensual.

Se establece la siguiente tabla de precios según el consumo, para ambos periodos de facturación:

CONSUMO MENSUAL	PRECIO m ³
Hasta 6 m ³	0,30 euros + IVA
De 7 m ³ hasta 12 m ³	0,60 euros + IVA
De 13 m ³ hasta 18 m ³	1,00 euro + IVA
De 19 m ³ en adelante	1,50 euros + IVA

TÍTULO X. – TARIFICACIÓN EN CASO DE FUGAS

Artículo 103. – Requisitos.

Para poder acogerse a la tarificación especial en caso de fuga, el usuario deberá solicitarlo por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se demuestre la existencia de una fuga, que se haya producido por un hecho fortuito, no atribuible en ningún caso a la negligencia del abonado.
2. Que se haya solucionado la fuga en el menor tiempo posible, una vez se haya percatado de la existencia de la misma.
3. Que el usuario haya acreditado la solución del incidente aportando a la Junta Vecinal la documentación justificativa de la reparación/subsanación de la fuga, que podrá ser parte de incidencia al seguro de la vivienda o local y/o factura de reparación. En cualquier caso, en el documento se deberá indicar claramente que está relacionado con la fuga de agua, mencionando ésta explícitamente.
4. El descuento por fuga sólo podrá solicitarse una vez en un período de 5 años y por un máximo de una factura.
5. El plazo máximo para solicitar el descuento será de tres meses transcurridos desde la fecha de la factura menos antigua sobre la que se solicita el descuento.
6. Una vez cumplidos los requisitos de los puntos anteriores, será la Junta Vecinal la única con derecho a decidir, estudiando cada caso en particular, si se tiene derecho o no a la tarificación especial por fuga.

Artículo 104. – Rectificación de la factura.

La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional por motivo de fuga se realizará de la siguiente manera:



1. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos 5 años contando a partir de la fecha en la que se acredita la fuga. Para este consumo estimado se aplicarán las tarifas por tramos vigentes en el período de consumo de la factura en que se acredita la fuga.

2. Para el volumen de exceso, el resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio del tramo 1 de la tarifa vigente en cada momento.

TÍTULO XI. – LLENADO DE PISCINAS

Artículo 105. – Periodo de llenado de piscinas.

1. El llenado de toda piscina se podrá realizar en cualquier fecha del año, excepto en el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

2. Los días de llenado no podrán ser sábados, domingos, puentes ni festivos.

Artículo 106. – Modo de llenado de piscinas.

1. El caudal de llenado de la piscina no podrá ser superior, en ningún momento, a la mitad del caudal nominal de la toma individual de suministro.

2. En caso de coincidir en fecha el llenado de varias piscinas simultáneamente, tendrá preferencia de hacerlo aquella en la que la propiedad notificara cronológicamente antes a la Junta Vecinal su intención de llenado en la fecha programada.

3. En el anterior caso de llenado simultáneo, además de cuando se considere oportuno, la Junta Vecinal podrá interrumpir el llenado de cuantas piscinas estime para garantizar el suministro a los demás usuarios.

Reunida la Junta Vecinal, se hace constar que se aprueba este Reglamento para el suministro de agua del pueblo de Franco, en fecha 19 de septiembre de 2017, y así lo ratifican los miembros abajo firmantes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Franco, a 3 de mayo de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Madrid Reyes